



**APF** | ASOCIACIÓN  
PARAGUAYA  
DE FÚTBOL

## A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA APF

CIRCULAR APF N° 163

Luque, 8 de febrero de 2022

### **Tribunal Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol. Conformación. Modificaciones al Código Disciplinario.**

Señoras y señores,

A través de la presente correspondencia, se comunica a todos los miembros afiliados, la conformación del Tribunal Disciplinario, conforme designación hecha por el Consejo Ejecutivo de la APF, el cual queda integrado de la siguiente manera:

#### **TRIBUNAL DISCIPLINARIO:**

1	PRESIDENTE:	ABG. RAÚL PRONO TOÑÁNEZ
2	VICEPRESIDENTE:	ABG. EVERT ESQUIVEL
3	MIEMBRO:	ABG. DIOSNEL RODRÍGUEZ
4	MIEMBRO:	ABG. MANUEL MARTÍ FIANDRO
5	MIEMBRO:	ABG. SILVINO BENÍTEZ
6	MIEMBRO:	ABG. RAÚL SAPENA
7	MIEMBRO:	ABG. JORGE SALDÍVAR ROMERO
8	MIEMBRO:	ABG. GUILLERMO FEDERICO DIESEL MARÍN
9	MIEMBRO:	ABG. SERGIO ADRIÁN BESTARD DUSCHEK

#### **TRIBUNAL DE APELACIÓN:**

1	PRESIDENTE	ABG. CARLOS JOSÉ ARCE
2	MIEMBRO	ABG. ÓSCAR ARMANDO PERIS
3	MIEMBRO	ABG. ALFREDO GONZÁLEZ AMARILLA

Asimismo, luego de un análisis minucioso del texto del Código Disciplinario se ha llegado a la conclusión de que requería una actualización sobre determinados puntos del mismo, los cuales se detallan a continuación:

#### 1. Modificación de la Sección 2 Artículo 6 DEFINICIONES:

- **Nueva definición de Oficial:** Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de la APF o de un club afiliado directa o indirectamente a la misma,





**APF** | ASOCIACIÓN  
PARAGUAYA  
DE FÚTBOL

sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, sobre todo, los directivos y dirigentes, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los clubes y sus equipos.

- **Nueva definición de partido oficial:** El jugado en el ámbito del fútbol organizado, como el caso de los partidos correspondientes a campeonatos locales de la APF, copas nacionales y campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
2. Inserción de un nuevo artículo en la Subsección 2. Infracciones que atentan contra la integridad física y la libertad, el cual queda redactado de la siguiente manera:
- **ARTÍCULO 79. CONDUCTA VIOLENTA Y AGRESIVA**
    1. El que, en el terreno de juego y antes, durante y/o después de un partido manifestase una conducta violenta y agresiva contra los oficiales del partido y/o jugadores, será sancionado con una multa, cuyo importe mínimo será de treinta (30) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un período máximo de dos (2) años.
    2. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, a la par de aplicarse una nueva multa, podrá decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un período máximo de cinco (5) años.

Puede accederse al Código Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol en este link:

<https://www.apf.org.py/laravel-filemanager/files/69/6202a6443c42e.pdf>

Sin otro tema que manifestar, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

  
**ABG. LUIS KANONNIKOFF DARDANO**  
Secretario General  
Asociación Paraguaya de Fútbol

